

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

RZR	PHT	MECH
	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA APOYO SOCIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.713, AÑO 2019".

VALPARAÍSO, 11 JUL. 2019

R. EX-N° 2518

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 21.125, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019, Glosa Presupuestaria 04, Asignación 02, Item 03, Subtitulo 24, Programa 02, Capítulo 03, Partida 07; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 01 y N°4 de la Sesión N° 108, de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquera; Dictamen N° 14.348 de 8 de marzo de 2011, Pronunciamiento N° 29.743 de 29 de noviembre de 2018; ambos de la Contraloría General de la República, en Memorandum (FAP-JUR) N° 398/2019, del Fondo de Administración Pesquero; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108, de fecha 04 de enero de 2019.

Que, conforme a la Partida 07, Capítulo 03, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002, Glosa presupuestaria 04, de la ley N° 21.053, del presupuesto vigente del sector público para el año 2019 del Fondo de Administración Pesquero, la cual permite expresamente financiar Programas de Capacitación, Apoyo Social y Reconversión Laboral para las personas desplazadas del sector pesquero industrial por la ley 19.713.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera, mediante su Acuerdo 4 en la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, aprobó destinar hasta la suma de \$1.200.000.000.- (mil doscientos millones de pesos), para la implementación del **"Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2019"**.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, se ha requerido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la aprobación de las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2019"**, con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, de acuerdo a los criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 04 de enero de 2019, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2019 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N°18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBANSE** las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2019"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS "PROGRAMA APOYO SOCIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.713, AÑO 2019"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes Bases regularán el procedimiento para la asignación de los beneficios del "Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2019".

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios establecidos en este Programa deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes Bases, las que se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso y en las respectivas Direcciones Zonales de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Asimismo, estarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el plazo de postulación señalado en el Título IV de estas Bases.

Artículo 3º: La publicación del llamado a postulación al **"Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2019"**, se practicará en un diario de circulación nacional y en la página web del

Fondo de Administración Pesquero, una vez tramitada totalmente la Resolución que apruebe las presentes Bases.

TITULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4º: El Consejo de Administración Pesquera, por medio de Acuerdo N° 04 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019 aprobó implementar el "Programa de Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la ley 19.713, año 2019".

La disponibilidad presupuestaria para el presente programa asciende a la suma de hasta **\$1.035.000.000.- (mil treinta y cinco millones de pesos)-**

Artículo 5º: Para efecto del presente Programa deberá entenderse por "beneficio", el aporte pecuniario al cual tenga derecho el beneficiario adjudicado.

Para determinar el beneficio se realizará un prorrateo entre el monto total disponible para el programa, el que será dividido por el número de beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que con independencia del número definitivo de beneficiarios que resultaren adjudicados, el monto máximo a entregar por persona, por concepto de apoyo social, con cargo a los fondos procedentes de este Programa, asciende a la suma de hasta \$5.000.000.- (cinco millones de pesos.-)

Artículo 6º: Los beneficios contemplados en el presente Programa son de carácter personalísimo, intransferible e intransmisible.

TITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7º: Se entenderá por "beneficiario" al trabajador desplazado del sector de la pesca industrial, o su viuda que cumpliendo con los requisitos de postulación, sea seleccionado conforme a las presentes Bases.

Artículo 8º: Los postulantes al "Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2019", deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Ser ex trabajador de la Flota Industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patronos, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, esto es, guachimanes, rederos, descargadores, mecánicos, jefe de flota o radio operadores. También podrá postular la mujer que acredite la calidad de viuda de alguno de los ex trabajadores ya enunciados.

B) Haber perdido su empleo en la Industria Pesquera, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, hasta el 31 de diciembre de 2012 por causas no imputables al trabajador.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras A) y B) con los siguientes documentos:

Finiquito de trabajo, en original o copia simple o legalizada ante Notario Público, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161; todos del Código del Trabajo.

Asimismo podrá acreditarse mediante Contrato de Embarque por Viaje Redondo, Contrato de Embarque por Guardia de Temporal, Contrato de Embarque a plazo fijo en original o copia simple o legalizada (del original), pasada ante Notario Público, mediante la cual se acredite la fecha cierta de término efectivo de la relación laboral en la Industria pesquera.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, o contrato de trabajo, en los términos establecidos precedentemente, se aceptará la presentación de carta de despido, en original o copia simple o legalizada ante Notario Público, la cual deberá indicar fecha cierta de despido y causal de término de la relación laboral.

Aquellos trabajadores que no cuenten con documentos precedentemente descritos, podrán presentar resoluciones judiciales que acrediten tal circunstancia, esto es, haberse puesto término efectivo a la relación laboral con certificación de firme y ejecutoriada según corresponda; en original, copia autorizada, o en su defecto copia en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.886 de 2015¹, en su artículo 2 letra a)²,

¹ Que Modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales

esto es, que aquellos actos jurisdiccionales y demás procesales suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

En todo caso el Fondo de Administración Pesquero se reserva la facultad de constatar la autenticidad de dichos documentos a través del sitio electrónico correspondiente al Poder Judicial (www.pjud.cl), o de cualquier otra forma que garantice la fidelidad del documento, pudiendo rechazarlos en caso de que no fuere posible dicha verificación. Tales documentos deberán acreditar que la demanda laboral fue acogida en definitiva, o en caso de equivalente jurisdiccional, como acuerdo, transacción, avenimiento u otro similar, presentar el documento respectivo que tenga mérito ejecutivo.

Si los servicios prestados por el postulante fueron desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito o documento que lo reemplace, **un certificado o carta, en original o copia legalizada o autorizada ante Notario Público, según corresponda**, emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, indicando fecha y servicios específicos prestados por la empresa subcontratada.

Si el ex trabajador alegase que en el mes que fue finiquitado no se pagaron las cotizaciones previsionales correspondientes, **podrá presentar cualquier documento fidedigno**, como liquidaciones de sueldo, certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual sea posible acreditar un vínculo laboral a la fecha del despido invocado y por el cual no se efectuó cotización respectiva.

Por último, para el caso, en que los servicios prestados por el ex trabajador, no se encuentren dentro de los descritos en la letra A), el postulante deberá acreditar con documentos fehacientes que su labor se encontraba ligada a la flota industrial.

El Fondo de Administración Pesquero se reserva la facultad de verificar sea directamente con las respectivas empresas pesqueras, o cotejando con las cotizaciones previsionales presentadas por el ex trabajador a esta postulación, o mediante cualquier otro medio idóneo; la información mediante la cual se permita la acreditación de estos requisitos, y consecuentemente rechazar su postulación, en caso que no sea posible de verificar el cumplimiento del requisito.

² Establece el principio de la equivalencia funcional del soporte electrónico.

C) Registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los seis meses siguientes a la fecha de término antes señalada.

D) Contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 60 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha de su despido.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras C) y D), con los siguientes documentos:

Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original o copia simple o autorizada ante Notario, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y Rut del empleador e información previsional, **hasta el 30 de agosto del 2013.**

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá presentar Certificado las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de nombre, Rut del empleador e información previsional hasta **el 30 de agosto del 2013.**

Si el postulante, alegase períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, durante la relación laboral que consta en el finiquito invocado en esta postulación, será suficiente dicho documento a fin de acreditar la antigüedad en el sector pesquero industrial.

El postulante, a efecto de acreditar la antigüedad en el sector pesquero industrial (fuera del período que señala el finiquito invocado), alegase períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, se consideraran para determinar la antigüedad en el sector, **cualquier otro documento fidedigno**, como liquidaciones de sueldo, certificado de la Autoridad Marítima u otro documento análogo, mediante el cual sea posible acreditar fehacientemente la concurrencia del requisito, permitiendo que este órgano alcance convicción.

En caso que el certificado histórico de cotizaciones previsionales presente cotizaciones de instituciones de salud y/o cajas de compensación inmediatamente

después del despido invocado, el postulante debe presentar documentos que acrediten que dichas cotizaciones corresponden a pago de licencias médicas anteriores al despido (liquidaciones de licencias médicas u otros). Asimismo, en los casos que el postulante posterior al despido invocado, se hubiere acogido al artículo 18 de Ley N° 10.662 o al artículo 5 de la Ley 18.462, según sea el caso, deberá acreditar dicha circunstancia con la presentación de documentación idónea. Todo aquel documento que se presente deberá ser en original o copia simple o legalizada ante Notario.

En caso que el postulante registre cotizaciones de empresas del sector pesquero industrial posteriores al año 1992, esta información será cotejada con la base de datos del pago de patentes de la industria pesquera que mantiene la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Para aquellos postulantes que registren cotizaciones anteriores al año 1992, será responsabilidad del postulante acreditar el cumplimiento del requisito, mediante documentación idónea, en original o copia simple o legalizada ante Notario.

E) Las postulantes que ostenten la calidad de viudas, de trabajadores que hayan sido desplazados durante la vigencia de la Ley N° 19.713, deberán acreditar que el cónyuge fallecido cumplía con los requisitos establecidos en las letras A), B) C) y D) de este artículo. Además, deberán presentar los siguientes documentos para acceder a la calidad de beneficiarias del presente Programa:

- i. Certificado de Matrimonio o Acta de Matrimonio, con el cual se acredite su vínculo matrimonial con el ex tripulante.
- ii. Certificado de Defunción del ex tripulante.
- iii. Copia Carnet de Identidad por ambos lados del interesado (viuda) que presente la solicitud.
- iv. Declaración jurada que dé cuenta del estado civil de viuda.

F) Los postulantes (ex trabajadores y viudas) deberán acreditar, mediante documentos oficiales, la circunstancia de encontrarse en situación de vulnerabilidad, en armonía con lo dispuesto en la ley de presupuestos para el sector público N° 21.125, año 2019, en cuanto al financiamiento de un Programa de Apoyo Social para resolver los problemas y precariedades que afecten a los ex trabajadores de la flota industrial desplazados durante la vigencia de la ley N° 19.713, o sus viudas que a la fecha no cuenten con los medios adecuados para resolver los mencionados problemas y precariedades que los afectan.

El cumplimiento de este requisito, se acreditará exclusivamente, mediante el certificado de Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social, emitido con una antigüedad no mayor a dos meses, contados desde inicio del periodo de postulación, los postulantes deberán pertenecer al 70% de los hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, según este Registro.

Artículo 9º: No podrán ser beneficiarios del presente Programa los postulantes que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos en el Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente Programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Haber sido condenado por alguno de los delitos señalados en el Libro II, Título IV párrafo IV (De la falsificación de documentos públicos o auténticos) y V (De la falsificación de instrumentos privados) o Título IX párrafo VIII (Estafas y otros engaños) del Código Penal, por sentencia firme y ejecutoriada pronunciada por algún Tribunal con competencia penal de la República, cometidos con ocasión de la postulación a alguno de los Programas del Fondo de Administración Pesquero.

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 10º: El plazo de postulación al presente Programa, será de 45 días corridos contados desde la publicación en el diario de circulación nacional, si el último día de la postulación recayera en un día inhábil, se correrá al día hábil siguiente. El postulante deberá presentar la Ficha de Postulación junto a la documentación requerida en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso calle Pudeto 351, Piso 5 Oficina 13, o en las Direcciones Zonales de la Subsecretaría de Pesca y Acuiculturas respectivas, en su caso, dentro del plazo de postulación.

Artículo 11º: Sólo podrán postular al **“Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2019”**, los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 12°: Los interesados deberán presentar su postulación personal e individualmente sin admitir representación alguna. Mientras que la sola entrega material de los antecedentes podrá realizarse en forma personal o bien, a través de la organización a la cual se encontraren asociados.

La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación otorgada para estos efectos, debiendo ser completada con letra clara y legible, firmada por el postulante, adjuntando **fotocopia de cédula de identidad vigente** del postulante, por ambos lados. El postulante será personalmente responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados, ilegibles o fuera del plazo establecido en las presentes Bases, será causal para rechazar automáticamente la postulación, sin derecho a reclamo ulterior alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 13°: Del análisis de antecedentes presentados.

El análisis de los antecedentes acompañados a las postulaciones respectivas, será practicado por la Unidad Técnica de Pesca Industrial, dentro del plazo de 60 días corridos; contados desde el vencimiento del plazo para postular, los cuales podrán ser prorrogados por hasta 30 días contados desde el vencimiento del plazo primitivo, por motivos fundados.

TITULO V

DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 14°: La publicación de la nómina de seleccionados del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, será formalizada mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 15°: Para la selección de los beneficiarios del **“Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N°**

19.713, año 2019”, se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 8° de las presentes Bases.

Artículo 16° Serán beneficiarios adjudicados, del Programa aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos en las presentes Bases para acceder al beneficio, que hayan sido seleccionados.

TITULO VI

DE LA RENUNCIA Y DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

Artículo 17°: El beneficiario podrá renunciar al beneficio:

- a) Expresamente, presentando carta al Fondo de Administración Pesquero manifestando su voluntad de renunciar al beneficio.
- b) Tácitamente, si transcurridos 60 días desde la dictación de la Resolución Exenta que lo establece como beneficiario adjudicado, el beneficiario no hubiere hecho efectivo su cobro. En tal caso, las sumas que le hubieren sido asignadas con cargo al Programa que establecen las presentes Bases, serán restituidas a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°: La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se reserva la facultad de constatar la autenticidad de todos los documentos que fueren acompañados para acreditar los requisitos de las presentes Bases, a través de todos los medios que estén disponibles en función de dicho objeto.

Artículo 19°: Los postulantes que no resulten seleccionados, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 10° de las presentes Bases, salvo que se invoque fuerza mayor (siendo de cargo del postulante

acreditar la fuerza mayor o el hecho sobreviniente que le impidió acompañar en tiempo y forma el documento en cuestión), o bien se trate de documentos que complementen los inicialmente acompañados a la postulación.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

3. **REMITASE** copia de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

